**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PERMITIR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESCOLAR.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BOLETÍN N° 11.029-04**

Honorable Cámara

 La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

 Asistieron en representación del Ejecutivo la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate; el Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional, señor Andrés Palma Irarrázaval, y los asesores señora Fernanda González Lima y señor Francisco Jeria.

 Asimismo, asistió el Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido, y el Encargado de Política Tributaria, señor Ricardo Guerrero; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, acompañado del Asesor Legislativo, señor Exequiel Silva.

 La Comisión escuchó la exposición del Presidente de la Confederación de Asociaciones de Educación Particular Subvencionada de Chile (CONAPAS) y Director Nacional de CONACEP A.G., señor José Valdivieso Rebolledo; del Director de CONAPAS, señor Rodolfo Orrego; de la Presidenta Nacional de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados (CONFEPA), señora Erika Muñoz Bravo, y del Presidente Nacional de la Federación de Instituciones de Educacion Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara, acompañado de los señores Rodrigo Díaz, abogado y Ricardo Salinas, Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de FIDE (ANAPAF).

# I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

 La iniciativa legal tiene como propósito ajustar las siguientes disposiciones, resolver dudas sobre el alcance de algunas normas y permitir una adecuación más fluida al nuevo marco que regula el sistema educativo:

 1. Facultar a nuevas universidades a impartir carreras de pedagogía, mediante una modificación al artículo 27 bis de la ley N° 20.129, y establecer una norma transitoria con el mismo propósito.

 2. Modificar la ley de Inclusión Escolar con objeto de ampliar el plazo para acreditar la titularidad sobre el inmueble en que funciona el establecimiento educacional; fortalecer el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar; determinar gradualidad en la disminución del financiamiento compartido, y extender el plazo para comunicar la renuncia a la subvención.

 3. Establecer reglas tributarias especiales de los aportes o donaciones y de las ventas de los bienes inmuebles, para neutralizar la carga tributaria que deben enfrentar los sostenedores a quienes se les haya transferido tal calidad o que hayan estado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, con ocasión de las diversas operaciones que han de realizar para cumplir con la Ley de Inclusión Escolar.

## 2) Normas de quórum especial.

 El proyecto no contempla normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

## 3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

 De acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, los numerales 6), que ha pasado a ser 7); 7), que ha pasado a ser 8); 8), que ha pasado a ser 9); 9), que ha pasado a ser 10), y 10), que ha pasado a ser 11) del artículo 2, y artículo cuarto transitorio del proyecto de ley aprobado por la Comisión deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

## 4) Aprobación general del proyecto de ley.

 El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Daniel Farcas Guendelman (en reemplazo de la diputada Cristina Girardi Lavín), Juan Morano Cornejo (en reemplazo de la diputada Yasna Provoste Campillay), Alberto Robles Pantoja (Presidente), Daniel Núñez Arancibia (en reemplazo de la diputada Camila Vallejo Dowling), y Mario Venegas Cárdenas. Se abstuvieron los diputados Rojo Edwards Silva y Rodrigo González Torres. En contra votó el diputado Giorgio Jackson Drago.

## 5) Diputado informante.

 Se designó diputado informante al señor Fidel Espinoza Sandoval.

# II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

## A) Fundamentos.

 Según se expresa en el mensaje remitido por S.E. la Presidenta de la República, uno de los pilares fundamentales de la Reforma Educacional, lo constituye la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, que entró en vigencia el 1 de marzo de 2016. Esta ley fue la respuesta concreta a las demandas ciudadanas por resguardar el derecho social a la educación de calidad, específicamente en el ámbito escolar. Con ella, el país estableció herramientas que aseguran la permanencia de los proyectos educativos en un sistema de provisión mixta, enfocando los esfuerzos de todos los actores en la calidad de la educación y su mejoramiento.

 La implementación de la Ley de Inclusión Escolar ha tenido avances significativos. En efecto, tras su publicación, 784 establecimientos tomaron la decisión voluntaria de ser gratuitos, renunciando al sistema de financiamiento compartido. Aún quedan 1.451 establecimientos con copago, los que irán transitando hacia la gratuidad desde el próximo año en la medida que los aportes de las familias sean reemplazados paulatinamente por aportes públicos, de forma que los proyectos educativos puedan seguir desarrollándose.

 Como un hito en la implementación de la ley, este año, en la región de Magallanes, se comenzó a aplicar el nuevo Sistema de Admisión Escolar, que tiene por objetivo dar igualdad de oportunidades en el acceso a los proyectos educativos, habiendo postulado 3.358 estudiantes a los primeros niveles de los establecimientos.

 Del mismo modo, desde el 1 de marzo de 2016, 9.962 establecimientos subvencionados (5.234 municipales, 4.658 particulares y 70 de administración delegada) destinan la totalidad de sus ingresos a fines educativos, lo que permite que cada peso que el Estado entrega en subvenciones se invierta en educación. Por otra parte, 735 gestores de establecimientos han comenzado con los trámites para hacer la transferencia de la calidad de sostenedor, proceso que deberá estar concluido el 31 de diciembre de 2017.

 El proyecto que se somete a consideración contiene propuestas que ajustan disposiciones, resuelven dudas sobre el alcance de algunas normas y permiten una adecuación más fluida al nuevo marco que regula el sistema educativo, caucionando el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Reforma en marcha.

## B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

 El proyecto consta de dos artículos permanentes y cuatro transitorios.

 Por el artículo 1, se faculta a nuevas universidades a impartir carreras de pedagogía. Se introduce una modificación al artículo 27 bis de la ley N° 20.129, y establece una norma transitoria -el artículo tercero- con el mismo propósito, que es permitir que las universidades en proceso de licenciamiento, y aquellas autónomas a la fecha de entrada en vigencia de la norma que regula este artículo, puedan, con apego a la regulación general, comenzar a impartir carreras de pedagogía.

 Por el artículo 2, se introducen modificaciones a varios artículos transitorios de la Ley de Inclusión Escolar.

 Se amplía el plazo para acreditar la titularidad sobre el inmueble en que funciona el establecimiento educacional. La ley estableció, como requisito para que los establecimientos pudieran percibir la subvención escolar, que la entidad sostenedora acredite que el inmueble en que funciona el establecimiento educacional es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes, o lo usa a título de comodatario, sujeto a determinadas reglas.

 Entre sus normas transitorias, la misma ley establece que quienes hayan obtenido la calidad de sostenedores de acuerdo a las normas de transferencia reguladas en el artículo segundo transitorio de la misma ley, tendrán un plazo de tres años, contado desde que se hayan convertido en personas jurídicas sin fines de lucro, para cumplir con el requisito de ser propietario o comodatario. Por su parte, para los sostenedores que al momento de publicación de la ley se hubieren encontrado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, el plazo de tres años para ser propietario o comodatario se cuenta desde la entrada en vigencia de la ley.

 Teniendo presente el deber de resguardar el derecho social a la educación, y sin poner en riesgo la prestación del servicio educativo, se propone que el plazo para que las entidades sostenedoras deban cumplir con la exigencia de que sean dueñas del inmueble y que se encuentra libre de gravámenes, o que son comodatarias del mismo, se contabilice desde una misma fecha para todas las entidades gestoras, y que su extensión sea homogénea. Así, se contempla que el plazo de adecuación del uso del inmueble se extienda por un término de seis años, contados desde el día 30 de junio de 2017, independiente de la fecha en que el sostenedor haya adquirido su personalidad jurídica.

 Mientras el término referido no venza, quienes usen el inmueble a un título distinto de la propiedad o el comodato, podrán mantener contratos de arrendamiento regulados por la Ley de Inclusión Escolar, inscritos en el Conservador de Bienes Raíces y sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación, todo lo que permite garantizar la prestación del servicio educativo, y hacer sustentable el logro de los objetivos perseguidos con la dictación de la ley N° 20.845.

 Por otra parte, se propone generar un incentivo para quienes estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro al 30 de junio de 2017. El estímulo consistirá en que el plazo máximo para mantener el arriendo, se podrá extender por otros cuatro años, con un objetivo preciso: que los procesos de transferencia de la calidad de sostenedor fluyan ordenadamente y no se acumulen a finales de 2017. Vencidos los plazos otorgados, según corresponda, los establecimientos gestionados por quienes no hayan dado cumplimiento al requisito que se comenta, no podrán seguir percibiendo la subvención escolar.

 En otro orden de materias, se fortalece el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. La ley creó este Fondo, destinado de manera exclusiva a garantizar el pago de los créditos bancarios que podrán contratar los sostenedores sin fines de lucro, para la adquisición del inmueble en que se presta el servicio educacional.

 Respecto de dicho Fondo, que está constituido por cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se debe establecer en la norma legal un mecanismo que permita tener claridad acerca del monto total de las operaciones que pueden ser caucionadas por él.

 Se establece un cambio en la condición de quienes opten voluntariamente por adquirir el inmueble a través de un crédito bancario garantizado por el Fondo, los que perderán el derecho a impetrar subvención en caso que destinen para el pago de ésa obligación más de un 30% de los recursos que recibe el establecimiento en el período de un año, o más de un 25% de dichos recursos por un período de tres años consecutivos.

 Para resguardar el derecho social a la educación, en caso que un sostenedor cayere por esta razón en la causal de pérdida del derecho a impetrar subvención, se faculta al Subsecretario de Educación para que, previo informe de la Superintendencia de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación, pueda ordenar por resolución fundada que se deje sin efecto aquella sanción, por una única vez.

 Asimismo, la ley estableció la gratuidad progresiva en todos los establecimientos que reciben subvención del Estado, para lo que se dispuso disminuir gradualmente los aportes de las familias y sustituir esos montos, por aportes públicos. El mecanismo de cálculo de la disminución del copago está regulado en el artículo vigésimo segundo transitorio de la misma ley, como también en el decreto N° 478 de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento que establece los procedimientos para poner término al financiamiento compartido.

 Por su parte, la ley N° 20.903 estableció incrementos de subvención, con montos destinados a compensar el incremento de horas no lectivas en los contratos de los docentes. En este sentido, constituyen ingresos nuevos, cuyo objeto es pagar obligaciones legales también nuevas.

 Para evitar una distorsión que pudiere afectar la gestión de los proyectos educativos, se establece que los aumentos de subvención que se señalaron, no serán considerados en los cálculos para disminuir la cuota mensual de financiamiento compartido.

 Por su parte, el artículo primero transitorio extiende el plazo para comunicar la renuncia a la subvención. Considerando las modificaciones que se exponen, y el tiempo de tramitación estimado para este proyecto de ley, es que se determina extender por una única vez, y hasta el 30 de junio de 2017, el plazo para que los sostenedores avisen a los padres, madres, apoderados y a la comunidad educativa, acerca de su decisión de renunciar a la subvención escolar desde el año escolar 2018.

 El artículo cuarto transitorio establece reglas tributarias especiales. El proyecto de ley se hace cargo también de neutralizar la carga tributaria que deben enfrentar los sostenedores a quienes se les haya transferido tal calidad de acuerdo al artículo segundo transitorio o que a la fecha de publicación de dicha ley se hayan encontrado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, con ocasión de las diversas operaciones que han de realizar para cumplir con la Ley de Inclusión Escolar, sobre el bien raíz en que opera el establecimiento.

 En cuanto al tratamiento tributario de los aportes o donaciones, el proyecto dispone que los aportes o donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre y cuando el aporte o donación conste por escritura pública, se efectúe al valor tributario y se registre al mismo valor en la contabilidad del sostenedor, y se otorgue hasta el 30 de junio de 2023. El sostenedor no podrá continuar depreciando los referidos bienes raíces. Además, se le exime del trámite de la insinuación, del impuesto a las donaciones y del impuesto al valor agregado.

 En todo caso, no dará derecho a considerar como pago provisional el impuesto de primera categoría pagado sobre las utilidades que resulten absorbidas por la pérdida tributaria originada en la deducción como gasto.

 Respecto del tratamiento tributario de las ventas, para efectos de determinar el mayor valor respecto de la venta de bienes inmuebles -o derechos o cuotas sobre ellos- la ley da un derecho a optar por considerar como valor de adquisición entre:

 -El valor de adquisición y las mejoras, reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación.

 -El valor de tasación. Se propone distinguir, por una parte, entre los inmuebles adquiridos de acuerdo al artículo sexto transitorio de la ley Nº 20.845 y, por otra, los adquiridos de acuerdo a las disposiciones del párrafo segundo transitorio de la misma ley.

 Para los primeros, la tasación corresponderá al valor comercial, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, efectuado por un perito tasador inscrito ante el Servicio de Impuestos Internos, reajustado de acuerdo a la variación del IPC entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a la venta, el que además deberá ser aprobado y certificado por una firma auditoria registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por una sociedad tasadora de activos. Se establecen, además, reglas de responsabilidad de los peritos y empresas auditoras.

 Para los segundos, la tasación corresponderá al valor de tasación, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, determinado conforme a las reglas establecidas en el artículo octavo transitorio y siguientes de la Ley de Inclusión Escolar, tratándose de los inmuebles vendidos con créditos garantizados por la CORFO.

 El proyecto, además, incentiva la pronta transferencia de los inmuebles a las corporaciones sin fines de lucro.

 Finalmente, el proyecto impedirá que los sostenedores en cuestión puedan adquirir los inmuebles donde funciona el establecimiento educacional a través de contratos de arriendo con opción de compra. Además, el proyecto propone eximir a todas estas ventas de inmuebles del impuesto al valor agregado.

## C) Informe financiero.

 En cuanto al efecto fiscal de este proyecto de ley, señala el informe financiero, que representa una disminución en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, originado en el reconocimiento como gasto tributario para producir la renta en el caso de los aportes o donaciones de bienes inmuebles. En el caso de las ventas de bienes inmuebles, al definirse la operación como exenta de IVA, también reportaría una reducción en los ingresos futuros.

 En cualquier caso, al tratarse de ingresos asociados a potenciales transacciones no realizadas aún, éstas no afectan las proyecciones actuales de ingreso en la Ley de Presupuestos para el Sector Público vigente. Si lo hicieran, se informará o incorporarán en las leyes de presupuestos respectivas.

## D) Incidencia en la legislación vigente.

### 1. Ley N° 20.845.

 El proyecto modifica los artículos los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, undécimo, duodécimo, decimocuarto y vigésimo segundo transitorios de la ley de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

### 2. Ley N° 20.129.

 Se modifica el artículo 27 bis de esta ley, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educacion Superior.

 El artículo dispone que sólo las universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras y programas hayan obtenido acreditación.

# III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

## Presentación del proyecto, exposiciones y discusión en general.

 La Ministra de Educación, señora Adriana **Delpiano** efectuó la [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=93044&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) del proyecto en la sesión 243ª, de fecha 20 de diciembre de 2016. Se refirió a los fundamentos que explican los cambios que se propone realizar a la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, publicada el 8 de junio de 2015, y cuya vigencia general rige desde el 1 de marzo del presente año 2016.

 Enfatizó que los ajustes que se proponen no modifican los objetivos de la ley, que consisten en avanzar gradualmente en gratuidad y terminar con la selección y con el lucro en la educación. Dichos objetivos, así como sus plazos de cumplimiento, se mantienen según la ley ya aprobada.

 Sostuvo que la Ley de Inclusión Escolar avanza en modernizar el sistema educativo chileno, garantizando el derecho a una educación de calidad para todos los estudiantes, sin discriminación.

 Además, Chile tiene una tradición de un sistema educacional mixto, en el cual conviven sostenedores públicos y privados y cuyo principal objetivo debe ser brindar oportunidades de aprendizaje de calidad, en ambientes inclusivos y diversos.

 Hizo presente que si bien cientos de establecimientos particulares subvencionados a lo largo del país ya se han ido adecuando a la ley de Inclusión, y que miles se han visto favorecidos por los incrementos de recursos que ésta conlleva, el Ministerio de Educación consideró necesario otorgar mayores facilidades y apoyo para que este profundo cambio que el país está viviendo se pueda llevar adelante.

 Es así que el compromiso del Gobierno es dar apoyo para que todos los establecimientos, con el genuino convencimiento de dar una mejor educación, esto es, sin lucro ni discriminación, que se acojan a las normas de la ley, puedan verse fortalecidos con la reforma educacional.

 El objetivo de las modificaciones es resguardar, facilitar e incentivar que los establecimientos puedan cumplir con las exigencias que la ley establece. En particular, cumplir con que el 31 de diciembre del 2017 termine el lucro en la educación general.

 En términos generales, las propuestas del Gobierno para asegurar e incentivar la entrada en régimen de la Reforma Educacional en el sistema escolar son:

 1. Equiparar los plazos para la compra de la infraestructura de los establecimientos educacionales y establecer incentivos para el traspaso a sin fines de lucro y la autocompra de la infraestructura, en consideración a que:

 a) Los procesos de tasación de los bienes inmuebles, así como el otorgamiento de la garantía para la operación de compra, están sujetas a una evaluación del comportamiento de la matrícula de los establecimientos. Actualmente la ley contempla que una vez que los establecimientos se transforman a sin fines de lucro, tienen un plazo de seis o tres años para la operación de autocompra, dependiendo de si el establecimiento tiene menos de 400 estudiantes o más, respectivamente.

 Al respecto se considera que tres años podría ser un tiempo insuficiente para dicha evaluación, por lo que se propone equiparar a seis años a todos los establecimientos, independiente de su tamaño.

 b) Se debe incentivar el traspaso a sociedades sin fines de lucro ampliando los plazos para que sostenedores puedan mantener arriendos bajos en condiciones reguladas por cuatro años adicionales a los seis años mencionados anteriormente, siempre que, se hayan transformado en sociedades sin fines de lucro antes del 30 de junio del 2017.

 c) Se establece un incentivo para aquellos sostenedores que realicen los procedimientos de compra de inmuebles antes de los seis años. Este incentivo consiste en un recálculo de la ganancia de capital, generado en el proceso de venta de un inmueble educacional, para aquellos sostenedores que realicen dicha operación dentro de seis años. Además, se establece que toda operación de donación de bienes inmuebles no estará afecta a impuesto por dicha operación.

 d) Se adecuan otras normas para la aplicación de las medidas anteriores o para simplificar algunos trámites:

 -Se amplia, por única vez, la fecha que un sostenedor adscrito al régimen de subvención tiene para informar su decisión de no continuar adscrito a dicho régimen. Se cambia del 30 de marzo 2017 al 30 de junio del 2017.

 -Muchos sostenedores pequeños no tenían regularizada su situación de arriendo a inicios del 2014, lo que constituye uno de los requisitos para acceder a un contrato de uso de infraestructura a 4,2% del avalúo fiscal una vez terminado el periodo de arriendo de seis años. Dado lo anterior, se propone posibilitar a todos los sostenedores pequeños para suscribir contratos de uso de infraestructura para fines educacionales al término del periodo de arriendo.

 -Adecuación del plazo de funcionamiento del fondo de garantía para hacerlo coherente con el nuevo plazo de arrendamiento.

 2. Se establecen mejores condiciones de operación del Fondo de Garantías de Infraestructura Escolar administrado por la Corfo, para garantizar los procesos de compra de inmuebles educacionales:

 a) Se establece que el Fondo de Garantía, constituido con un aporte de US$ 400 millones, permita apalancar el otorgamiento de garantías hasta por 10 veces su monto (US$ 4.000 millones), con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido por la Contraloría General de la República.

 b) Con el objeto de velar por el adecuado funcionamiento de los establecimientos una vez materializado el otorgamiento de la garantía, la ley vigente contempla que si el dividendo anual del crédito de autocompra supera por una vez el 25% de los ingresos de un sostenedor, se debe proceder a la revocación del reconocimiento oficial. Sin embargo, debido a las fluctuaciones de matrícula, se propone con esta nueva iniciativa que la revocación del reconocimiento oficial, aplique si es que el límite del 25% se supera tres años consecutivos o un 30%, por única vez. A su vez, se faculta a la Subsecretaría para prorrogar por única vez dicha consecuencia, si es que tanto la Superintendencia de Educación como la Agencia de la Calidad entregan informes favorables respecto a la sostenibilidad económica y a la calidad de la educación del establecimiento, respectivamente.

 c) Se establecen una serie de especificaciones para el funcionamiento del fondo como la endosabilidad de los créditos, la exención de toda clase de impuestos a los ingresos propios del Fondo administrado por la Corfo, como también que los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías quedarán exentos de lo establecido en la ley de impuestos de timbres y estampillas, con el objeto de que su funcionamiento sea equivalente al de otros fondos administrados por la Corfo.

 3. Se establece que el aumento de subvención a realizar, producto del aumento de las horas no lectivas, no debe contabilizarse para descontar copago, toda vez que este aumento de subvención está relacionado con un aumento del gasto de los establecimientos.

 4. Regulación de la creación de nuevos programas de pedagogía. Se establece un mecanismo para que las universidades autónomas y aquellas universidades que cuenten con acreditación institucional, y que deseen abrir carreras de pedagogía, tengan un plazo de tres años para acreditar dichas carreras y programas. En caso que la institución no esté acreditada se establece además un plazo de tres años para la acreditación institucional.

 El señor Ricardo **Guerrero**, Encargado de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, expresó que la iniciativa regula el tratamiento tributario de los aportes y donaciones que se hagan a las instituciones sin fines de lucro.

 Explicó que se busca neutralizar los efectos tributarios para los sostenedores a quienes se les haya transferido esa calidad o hayan estado constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, respecto de las operaciones que deban realizar para adecuarse a la Ley de Inclusión.

 El proyecto establece que los aportes o donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir renta, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta. Además, se le exime del trámite de insinuación, del impuesto a las donaciones y del IVA.

 En el caso de las ventas, para determinar el mayor valor, que está afecto a impuestos como ganancia de capital (la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta), se permite optar por considerar el valor de adquisición y las mejoras, reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el IPC entre el último día del mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación, o el valor de retasación.

 Los impuestos que se deben pagar varían según se trate de una persona jurídica, que debe tributar por impuesto de primera categoría, y una persona natural, que tributa por global complementario.

 La Subsecretaria de Educación, señora Valentina **Quiroga** explicó, en materias de crédito para adquirir el inmueble, que la cuota no puede superar el 25% de los ingresos del establecimiento. La ley estableció que si se superaba este límite, se perdería el derecho a impetrar la subvención al término del año escolar siguiente.

 Con esta modificación, se exige que el límite sea el 30% o se supere el 25% durante tres años consecutivos. Aclaró que se trata de promedios anuales, no de una sola cuota.

 Luego, la diputada **Provoste** consultó si es un problema de forma la redacción a la modificación del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, ya que no queda claro si está referido a someterse a la acreditación u obtenerla, y qué ocurre si no se logra.

 En relación a la modificación referida a las horas lectivas y no lectivas, pidió un cuadro comparativo de la jornada laboral de los profesionales de la educación antes y después de esta modificación, separada por horas lectivas y no lectivas, para cada tipo de jornada laboral.

 La diputada **Girardi** expresó que en la redacción de la modificación al artículo 27 bis no está claro si se aplicará a todas las universidades o solo para las nuevas creadas por ley, lo que a su juicio, si se justificaría.

 La diputada **Hoffmann** consultó si la transitoriedad está destinada sólo a la Universidad de O’Higgins o también incluye a otras.

 El diputado Romilio **Gutiérrez** pidió a la Ministra que explique más detalladamente el sentido del artículo tercero transitorio.

 El diputado **Venegas** solicitó que se aclare si es aplicable a todas las universidades la modificación al artículo 27 bis o solo a las nuevas universidades creadas por ley.

 El diputado **Jackson** requirió al Ministerio la justificación de las distintas medidas que el proyecto plantea, con los antecedentes e informes desagregados que las justifican y que demuestren su impacto real en el comportamiento de los sostenedores.

 La Ministra **Delpiano** expresó que la modificación al artículo 27 bis pretende regular dos situaciones: la primera, relativa a las nuevas universidades autónomas como son las de O’Higgins y Aysén. La segunda, pretende llenar un vacío hoy existente, permitiendo que otras universidades puedan impartir las carreras de pedagogía, otorgándoles un plazo para que acrediten la carrera, ya que es imposible que lo hagan de otro modo si actualmente no la imparten.

 Por otra parte, aclaró que la urgencia del proyecto dice relación con la necesidad de que se despache antes del inicio del año escolar 2017.

 A continuación, presentó su [exposición](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=93043&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) el señor José **Valdivieso**, Presidente de la Confederación de Asociaciones de Educación Particular Subvencionada de Chile (CONAPAS), quien valoró la presentación del proyecto, pese a que lo estimó insuficiente. En materia de infraestructura, expresó que al no existir claridad de financiamiento bancario de las compras de los inmuebles para las nuevas entidades sin fines de lucro, se hace irresponsable el traspaso del decreto de sostenedor.

 Además, sostuvo que los arriendos a tres años o más entre relacionados, como medida provisoria no es una solución definitiva y, por el contrario, aumenta la incertidumbre de las nuevas corporaciones, toda vez que los proyectos educativos no son de tres años sino de 40 o más.

 Explicó que el canon de arriendo anual de un 11% del valor del avalúo fiscal, está muy por debajo de valores viables, ya sea entre relacionados o no. Además, la forma de cálculo de estas tasaciones fiscales utiliza zonas homogéneas, cuyos valores por metro cuadrado de superficie abarcan sectores heterogéneos de valores comerciales.

 La “venta forzada” o autocompra de los actuales sostenedores a las nuevas corporaciones conlleva a una serie de interrogantes legales, tales como contratos vigentes entre particulares, convenios vigentes con el Fisco y el Ministerio de Educación.

 En relación a las soluciones para una tenencia efectiva de los inmuebles, expresó que se debe otorgar un abanico de posibilidades en favor de una reinversión y perduración efectiva de la infraestructura en los colegios particulares subvencionados.

 Se deben permitir contratos de arriendos con plazos indefinidos, entre relacionados y con cánones mensuales justos y viables, y no sólo de los espacios mínimos educativos, sino también de otras dependencias, que hacen posible la sustentabilidad de los colegios, tales como gimnasios, estacionamientos, entre otros. El proyecto elimina la posibilidad de tener estas dependencias, que conforman parte de la calidad de la educación impartida y de los establecimientos.

 Señaló que dada la incertidumbre de las condiciones de crédito, la compra de los inmuebles no debe ser una obligación, sino, al menos, una opción, mientras no se tenga la certeza de una transacción que no afecte a las nuevas corporaciones.

 Observó que dado el carácter de venta forzada, que es sentida de modo semejante a una expropiación, la excepción por “daño emergente” del pago de impuestos para las personas naturales, se debe aplicar de igual modo en la opción de venta de la infraestructura.

 Asimismo, debe existir la posibilidad de certificar a los colegios particulares subvencionados, que dado su alto valor en reinversión, infraestructura y equipamiento, les sea imposible migrar hacia una corporación sin fines de lucro, transformándose en definitiva en colegios particulares pagados.

 Destacó que la actual ley no cuantifica el equipamiento escolar y las nuevas corporaciones nacerán tan solo con el capital mínimo exigido, valor muy por debajo de las inversiones en equipamientos y mobiliarios escolares, tales como laboratorios, salas de informática, casinos, vehículos de transporte escolar, artículos deportivos de alto nivel, y en especial la educación técnico profesional.

 Estimó que la solución pasa por cuantificar, dado su legítimo uso, estos bienes muebles a través de peritos calificados, de tal modo que todo sea transferido mediante un único contrato de “compraventa de equipamiento escolar” entre el actual sostenedor y la nueva corporación.

 Respecto al término del financiamiento compartido, pidió que el aumento de subvención otorgado para el financiamiento del 30% de colaboración y 70% lectivo del año 2017, como la de los años siguientes, no sea motivo de disminución del mismo. Solicitó estudiar la posibilidad de congelarlo hasta que la subvención alcance un valor por alumno acorde, para una reinversión de calidad.

 En materia de tasación de los inmuebles tanto para efectos de arriendos como de ventas de los inmuebles, apuntó que debe ser al valor comercial del año en que se realicen las transacciones.

 Del mismo modo, los contratos de arriendos entre relacionados, deben ser actualizados a los valores de tasación comercial de la infraestructura a arrendar.

 Estimó indispensable reestablecer las confianzas con el mundo municipal y particular subvencionado, y aclaró que más del 80% de la subvención, también se destina a pago de remuneraciones en el sector particular subvencionado.

 Finalmente, hizo presente que el aumento de plazo al 30 de junio, si bien favorece a los sostenedores, no beneficia las familias, debiendo fijarse al 31 de diciembre.

 Complementó el señor Rodolfo **Orrego**, Director de CONAPAS, quien apuntó que muchos sostenedores no arriendan a personas relacionadas, sino a particulares que no tienen obligación de someterse a una renta máxima mensual no superior al 11% del avalúo fiscal del inmueble, dividido en doce mensualidades, ni a vender en los plazos que contempla la ley.

 Reiteró que para las compras en las condiciones señaladas en la Ley de Inclusión, esto es, que el monto del dividendo no supere el 25% de la subvención y que el plazo del crédito no exceda los 25 años, hay que considerar que el proyecto de ley de desmunicipalización pretende mejorar la educación pública. Si ello sucede, el aumento de matrícula de ese sector producirá una disminución de la matrícula del sector particular subvencionado, impidiéndole cumplir a largo plazo con sus obligaciones crediticias.

 La diputada **Provoste** consultó cuántos de los 1.300 establecimientos que representan han pasado a ser gratuitos, la proporción promedio de horas lectivas y no lectivas de sus docentes y las horas pedagógicas promedio de los contratos de los mismos establecimientos.

 El señor **Valdivieso** respondió que de los 1.300 establecimientos sólo un 30 o 40% tienen copago y que todos comparten tener su origen en un emprendimiento privado. Además, señaló no tener conocimiento de que alguno se haya convertido en gratuito.

 En relación al porcentaje de horas lectivas versus no lectivas, señaló que se encuentra establecida en la ley, y asciende a 75/25, siendo dicha proporción la que se aplica en el aula para todos los establecimientos que componen la Conapas, y solo a veces se contrata con dinero del copago a docentes para talleres con menor proporción.

 En cuanto al promedio de las horas de contratos, precisó que, en general, asciende a 30 o 35 horas.

 El diputado **Jackson** enfatizó que se están volviendo a discutir temas que ya quedaron zanjados en la ley, por lo que pidió centrar la discusión en el proyecto de ley en estudio.

 A continuación, pidió al Ejecutivo que informe, desagregadamente por regiones, cuántos establecimientos se han traspasado a la gratuidad.

 Finalmente, sostuvo la necesidad de cambiar el sistema de *voucher* y lograr un sistema gratuito y de calidad para todos los estudiantes.

 El diputado **Edwards** consultó a los representantes de los sostenedores qué razones han dado los bancos para negarse a otorgarles créditos, pese a que hay una garantía del 100% entregada por la Corfo.

 Preguntó al Ejecutivo si hay alguna posibilidad de exceder el 25% de dividendo y el 11% del canon de arriendo ya aludido, en ciertas circunstancias, y si existe apertura para eximir de la aplicación de la ley a los colegios particulares subvencionados de calidad.

 La diputada **Girardi** solicitó a la Ministra transparentar el monto de los recursos que se entregan a los establecimientos particulares subvencionados y a los municipales. Insistió es que la ley favorece el sector privado y no al sector público. Asimismo, consultó si se conformó una mesa de trabajo para estudiar esta ley miscelánea.

 Preguntó a los representantes de Conapas cuántos de los 1.300 establecimientos arriendan el inmueble a personas relacionadas y cuál es el monto de esos arriendos.

 El diputado **Bellolio** expresó que la posición ideológica del proyecto y de la ley de Inclusión es que el lucro perjudica la calidad, pese a que hasta la fecha no hay prueba alguna de ello. Enfatizó que exigirles a los establecimientos que sean dueños de su infraestructura no guarda relación con la calidad y llamó a permitir el arriendo con un canon regulado.

 Consultó cuántos establecimientos están en el límite del 25% y cuántos colegios tendrían que pagar un precio más alto que el 11% del avalúo fiscal. Además, pidió al Ejecutivo que no fije las fechas con fines electorales, sino pensando en las familias.

 El diputado **Robles** consultó al Ejecutivo por qué el plazo se fija en junio y no en diciembre. A los representantes de Conapas les preguntó si el incentivo para transformarse les parece razonable y si los incentivos tributarios son efectivos.

 Por último, se mostró partidario de que las universidades de O’Higgins y Aysén sean las únicas autorizadas para impartir las carreras de pedagogía, en los términos de la iniciativa.

 La Ministra **Delpiano** enfatizó que este proyecto fue solicitado por muchos parlamentarios para mejorar la ley de Inclusión, normativa que no sólo tiene por objeto la calidad, sino también pretende poner término a la segregación.

 Además, hizo presente que la fijación del día 30 de junio como plazo tiene que ver con el hecho de que en el mes de julio comienza el proceso de postulación a los establecimientos, por lo que no tiene ninguna relación con motivos electorales.

 Expresó que si bien no se instaló una mesa de trabajo, se ha escuchado a muchos sostenedores en todos los ámbitos, y fruto de esa conversación se hizo el esfuerzo de este proyecto. De ahí que se mostró sorprendida de que el gremio no se muestre a favor.

 Finalmente, se comprometió a proporcionar los antecedentes que solicitó el diputado Jackson.

 El señor **Valdivieso** expresó que se teme que la ley de Inclusión termine en una judicialización, en atención a los problemas que podrían surgir con los contratos de arriendos vigentes con personas relacionadas y no relacionadas. Afirmó que no se trata de una amenaza por parte del gremio, sino que debe tenerse presente que va a ocurrir.

 Por otra parte, respondió que la banca no está dispuesta a otorgar créditos bajo las condiciones actuales de la ley, por lo que esperan que su postura de flexibilice con esta iniciativa.

 Respecto a la consulta de si tuvieron reuniones con el Ministerio en la etapa prelegislativa del proyecto, expresó que sostuvieron una reunión en la que proporcionaron información.

 Además, estimó que el 70% o más de los contratos de arriendo de los establecimientos que representa, son con entidades relacionadas, y los montos son extraños, ya que efectivamente no todos se condicen con el valor comercial por tratarse de un “autorriendo”.

 En relación a los incentivos de la iniciativa, expresó que facilitan la situación actual, pero no deben catalogarse como tales, ya que sus proyectos son de ideales y carecen de valor económico.

 En la sesión 244ª, de fecha 21 de diciembre de 2016, hizo su [exposición](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=93204&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) la señora Erika **Muñoz**, Presidenta de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados (Confepa), quien expresó que la realidad de los padres y apoderados en el escenario actual es de preocupación, incertidumbre y decepción ante los cambios que está impulsando el Gobierno, que después de una larga discusión para llevar adelante una mala reforma educacional, en la cual no se escuchó a los principales actores, fue aprobada de todas maneras y los efectos -que se advirtieron-, ya se comienzan a sentir, como ocurre, a modo de ejemplo, en la Región de Antofagasta.

 1) Cierre de la Escuela Especial Raíces. Se trata de una escuela especial, que atiende a 96 niños y niñas del espectro autista, única en su tipo, en toda la macro zona norte. El problema que se presenta es que la escuela paga actualmente $1.750.000 de arriendo por el inmueble, pero la ley de Inclusión, le permite solo el pago de $950.000.

 Este caso fue advertido el año pasado al abogado de la Unidad de Sostenedores de la Secretaría Regional Ministerial de Antofagasta y al Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional, señor Andrés Palma, en su visita a Antofagasta. La respuesta fue que este problema no tenía solución.

 2) Cambio a particular pagado de los colegios Netland School y San Agustín. El primero, es un nuevo establecimiento con 5 años de existencia en la ciudad de Antofagasta, que ha tenido una gran demanda y presenta un innovador proyecto educativo y altos resultados académicos, que atiende a 1.970 alumnos, de un emergente sector de Antofagasta.

 El motivo del traspaso, es el que se señala en la circular informativa N°1 del colegio que señala: “Luego de publicada la ley de Inclusión y de un profundo análisis de las consecuencias que ésta tiene para llevar adelante nuestra innovadora y ambiciosa oferta educativa, que Ustedes bien conocen en estos 5 años de vida del colegio, hemos concluido que el avanzar hacia la gratuidad que impone a ley, así como la importante limitación a la capacidad de gestión que esta establece, en particular a la innovación, no nos queda otra alternativa que salirnos del sistema Particular Subvencionado de financiamiento compartido y quedar bajo la modalidad de Particular Pagado a partir del año 2017”.

 3) Traspaso a particular pagado del Colegio Bautista Lois Hart. Se trata de un establecimiento confesional sin fines de lucro, que pertenece a la Segunda Iglesia Bautista de Antofagasta.

 El motivo de su transformación lo declara el colegio en una circular informativa del 28 de marzo del 2016, cuyo extracto es del siguiente tenor: “Dichos aportes no son suficientes para que el Colegio Bautista Lois Hart opte por la opción de gratuidad, siendo en este caso, financiado completamente por aporte estatal, razón por la cual a partir del año 2017 será un colegio particular pagado. Ligado a los problemas de desfinanciamiento que producirá la ley en este tipo de colegios, la entidad sostenedora tampoco está disponible para adecuar su proyecto educativo a las modificaciones que podría imponer el Ministerio de Educación”.

 A continuación, expresó que los colegios de la Región de Antofagasta, que se acogieron a la “supuesta gratuidad” son los siguientes:

 En la ciudad de Antofagasta: el colegio evangélico José Lancaster, que renunció a la gratuidad; el colegio Madre del Rosario, que ya era gratuito; el Colegio Presbiteriano, que se encuentra con problemas de financiamiento; la escuela de párvulos Niño de Belén; el colegio particular Bet-El, que renunció a la gratuidad, y la escuela de párvulos El Redentor.

 En Calama: el colegio Río Loa, que ya era gratuito, y las escuelas de párvulos Tinkerbell, Gato con Botas, Tierno Amanecer, Saint Patrick y Mickey Mouse.

 En Mejillones, la escuela de lenguaje San Sebastián, que ya era gratuito.

 En definitiva, aproximadamente 12 colegios particulares subvencionados pasarán a particular pagado en Antofagasta el 2018, afectándose a más de 10.000 alumnos y debiendo considerar que el sector municipal no cuenta con vacantes para acogerlos. Además, no hay posibilidades de implementar la ley en Antofagasta, al igual que el norte de Chile, por el valor de las propiedades y el alto financiamiento compartido.

 Ante la interrogante de si la ley de Inclusión es la respuesta que las familias de Chile querían, expresó que ella se responde con las acciones de los padres magallánicos, que protestaron contra el sistema de admisión escolar y formaron una agrupación llamada “Padres y Apoderados en contra del Sistema de Admisión Escolar 2016”.

 Además, los ex alumnos de liceos emblemáticos salen a criticar la nueva “ley de inclusión”. Por otra parte, hizo presente que la “tómbola virtual” ha colocado a alumnos de Punta Arenas en colegios de Porvenir.

 Finalmente, enfatizó que hoy los parlamentarios, tienen la oportunidad de decidir, y que aún es tiempo.

 Finalizada su intervención, el diputado Romilio **Gutiérrez** pidió al Ejecutivo que aborde la experiencia práctica de la ley de Inclusión.

 La diputada **Cariola** solicitó que se ahonde en las dificultades declaradas por la invitada y cómo se van a resolver.

 A la representante de Confepa le consultó qué piensan sobre las medidas y adecuaciones del proyecto. Se mostró en contra de la urgencia asignada por el Gobierno a la iniciativa, ya que no se puede legislar en esas condiciones. Sin embargo, manifestó que hay proyectos que son realmente urgentes, como el Nueva Educación Pública, que está paralizado en el Senado.

 El diputado **Jackson** consultó a las invitadas si tienen un cuadro comparativo de los establecimientos que han cerrado y aquellos que se han transformado en particulares pagados en años anteriores, a fin de determinar si hay relación de causalidad con la ley de Inclusión.

 Al Ejecutivo le preguntó si tienen algún análisis de sensibilidad del proyecto, es decir, qué efectos específicos creen que va a tener, cuántos sostenedores estiman que se traspasarán y con qué fundamentos lo avalan y cuáles son los aspectos específicos que se pretenden regular con esta ley, ya que puede implicar abrir la posibilidad de que se sigan presentando nuevas modificaciones a otros aspectos de la ley de Inclusión.

 La diputada **Girardi** consultó a cuánto asciende el monto de los nuevos recursos que se han traspasado al sector particular subvencionado y al sector municipal con la ley de Inclusión, y cuántos son los arriendos que existen entre relacionados en el sector subvencionado y a cuánto ascienden esos cánones de arriendo.

 Enfatizó que la iniciativa no legisla para el sistema en su conjunto, sino para un sector, el subvencionado, sin perjuicio de que no satisface las expectativas de los parlamentarios y sostenedores de establecimientos particulares pagados.

 El diputado **Bellolio**, junto con considerar como positivo que se reconozca en este proyecto que es un contrasentido obligar a los establecimientos a comprar su infraestructura, manifestó que su preocupación dice relación con los estudiantes y sus familias, ya que si un sostenedor no puede continuar con el servicio, solo se perjudica a éstos.

 Compartió la solicitud de cuadro comparativo del diputado Jackson, pero diferenciando la causa del cierre, porque es distinto el cierre de un establecimiento que hace muchos años acarrea una muy baja matrícula, de aquel que tiene una en aumento y que cierra o se transforma exclusivamente a causa de la ley de Inclusión.

 También preguntó cómo pretende el Ministerio que se trasformen, en un año, los 3 mil sostenedores en sin fines de lucro, en circunstancia de que la transformación en giro único educacional se ha demorado más de 8 años y todavía no termina. Asimismo, solicitó que se refieran al proceso de admisión en Magallanes.

 El diputado **Venegas** se manifestó en desacuerdo con la idea de votar hoy el proyecto, ya que se requiere tiempo para reflexionar y recabar mayores antecedentes, y así actuar con responsabilidad.

 Expresó que conforme a los datos aportados por el diputado Morano, la situación de la Región de Aysén es distinta a la reflejada por las expositoras.

 El diputado **Robles** expresó que uno de los elementos que complican a los sostenedores y que los ha limitado en tomar la decisión de convertirse en gratuititos, es el problema de financiamiento de parte de los bancos.

 También destacó, en este sentido, la importancia de las garantías tributarias que establece el proyecto en estudio.

 Por último, señaló que evidentemente habrá problemas, en un inicio, con el nuevo Sistema de Admisión, pero que tendrán que ser solucionados con flexibilidad y criterio.

 La señora **Muñoz** le manifestó a la diputada Cariola que también comparte y apoya la necesidad absoluta del país de fortalecer la educación pública y opinó que se debiera hacer comenzado a legislar en esa materia, lo que hubiera dado un gran alivio a los padres y/o apoderados.

 En cuanto a las consultas sobre los arriendos, si les sirve a los sostenedores y si hay lucro o no, respondió que a ella no le compete esa materia. A los padres y/o apoderados sólo les importa que no se perjudique a las familias, por ende, estimó ésta debe dirigirse a los sostenedores y deben resolverlo los parlamentarios.

 Al diputado Jackson le expresó que si hoy en Antofagasta es noticia que se transformen algunos establecimientos en particulares pagados es porque se trata de algo excepcional. Apuntó que el Ministerio de Educación cuenta con la información que solicitó.

 Finalmente, enfatizó que es un derecho básico de los padres y/o apoderados poder elegir el establecimiento educacional de sus hijos.

 La Subsecretaria **Quiroga** expresó que gran parte de las solicitudes de información efectuadas por los diputados, ya fueron respondidas a la Comisión y se encuentran a disposición. Además, precisó que el Ministerio no cuenta con la información de cuáles contratos de arriendo son o no con relacionados y a cuánto ascienden los cánones de arriendo, ya que ello forma parte de las especificaciones del propio contrato que suscriben las partes.

 Informó que unos 800 establecimientos educacionales han iniciado el proceso de trámite para transformase en sin fines de lucro, lo que representa un 17% del total. En relación a la escuela Raíces, expresó que de acuerdo a la información con que cuenta, inició los trámites para transformarse en sin fines de lucro, sin embargo tiene un problema con el arriendo.

 En el caso la Región de Magallanes, detalló que en el primer periodo de postulación había un establecimiento educacional con igual nombre en Porvenir y en Punta Arenas, por lo que al postular se cometió el error de elegir el establecimiento de Porvenir, de ahí el problema puntual que se produjo. Pero, en términos generales, el 58% de los postulantes quedó en su primera preferencia.

 En relación a la situación de universidades para impartir las carreras de pedagogía, enfatizó que no se innova con esta iniciativa, sino que solo se homologan los casos sin regulación o con vacíos en la legislación vigente. Es así, que las instituciones acreditadas, con carreras de pedagogía acreditadas, mantienen su acreditación.

 Por su parte, las universidades que están en proceso de licenciamiento, pueden abrir carreras de pedagogía, pero requieren autorización del CNED. Una vez que han obtenido su autonomía, cuentan con un plazo de dos años para obtener la acreditación de la carrera y de la institución, dado que imparte pedagogía (en las otras carreras es voluntaria la acreditación).

 En el caso de instituciones que hoy imparten carreras de pedagogía, pero no están acreditadas, se les otorga un plazo de tres años para acreditar tanto la carrera como la institución. Un caso es el de las universidades estatales, que son autónomas por haber sido creadas por ley, como las de O’Higgins y Aysén, y el otro son las universidades acreditadas, que no tenían la carrera de pedagogía y quieren comenzar a darla.

 La diputada **Provoste** sostuvo que el artículo 27 bis del proyecto señala que: “Las universidades acreditadas que creen nuevas carreras o programas de pedagogía tendrán un plazo de tres años para obtener su acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas.”.

 Precisó que del tenor literal de la norma, se entiende que sólo las universidades acreditadas podrán impartir pedagogía, lo que no se condice con los dichos de la Subsecretaria.

 El diputado **Venegas** consultó cuál es el periodo que demora actualmente una institución para lograr la acreditación, ya que el plazo que se otorga en la ley debe basarse en la realidad.

 La diputada **Cariola** preguntó cómo se garantiza que en el arriendo con relacionados no haya lucro, si el Ministerio sabe cuántos son y a cuánto ascienden sus montos.

 Sostuvo que es necesario reducir la incertidumbre, por lo que las instituciones bancarias deben tener en consideración que opera el fondo de garantía estatal para el 100% del crédito.

 La diputada **Provoste** insistió en la necesidad de contar con información relativa a las horas lectivas y no lectivas en cada jornada laboral.

 El diputado **Edwards** consultó cuántos recursos se entregan y gastan, en promedio por alumno, en los establecimientos municipales y en los particulares subvencionados y, si el Ejecutivo está dispuesto a permitir el arriendo permanente en casos excepcionales.

 El diputado **Jackson** hizo presente que el informe financiero señala que el impacto de este proyecto no es considerable, pero no lo detalla.

 La Subsecretaria **Quiroga** propuso entregar una minuta con todos los casos que pueden darse, para lograr un entendimiento común para las consultas relativas a la acreditación de las carreras de pedagogía.

 Estimó que los plazos consagrados en el artículo 27 bis de la iniciativa, para la acreditación y cumplir con las exigencias que el proyecto plantea, son adecuados en atención a que se establecen exigencias más altas para la acreditación de carreras e institucional, cuyo promedio actual es de dos años.

 En cuanto a la consulta de cómo entregar mayor certeza, expresó que su mayor expresión es la garantía del Estado del 100% del crédito ante la banca.

 Precisó que si se establece un buen incentivo, como el que propone el proyecto, su impresión es que un porcentaje importante de sostenedores terminará por decidirse y así cumplirse las expectativas del Gobierno.

 Destacó que las modificaciones que se proponen dicen relación con la adecuada implementación de los principios de la ley de Inclusión, los que en ningún caso se volverán a discutir, porque ya han sido aprobados.

 Aclaró que es la Superintendencia de Educación la que cuenta con la información relativa a los sostenedores. Además, se comprometió a proporcionar los antecedentes solicitados por la diputada Provoste.

 Finalmente, expresó que los recursos entregados al sector municipal son mayores que los entregados al particular subvencionado, en atención a que reciben mayor cantidad de alumnos vulnerables.

 En la sesión 246ª, de fecha 4 de enero de 2017, intervino el señor Guido **Crino**, Presidente Nacional de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), quien señaló que valora que en esta etapa de implementación de la ley de Inclusión se realicen ciertas modificaciones, pese a que no son todas las que hubiese esperado.

 Complementó el señor Ricardo **Salinas**, quien señaló en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=93830&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que ante la discusión del proyecto de ley, los padres, madres y apoderados de las más de 870 instituciones de educación agrupadas en ANAPAF, han querido intervenir en esta Comisión con el fin de exponer y solicitar lo siguiente:

 1) Que consideran preocupante el clima que están viviendo las familias ante la puesta en práctica de las distintas normas de la ley de Inclusión, en particular, con las decisiones que ya han tomado algunos sostenedores de cerrar sus establecimientos educacionales y otros al optar por ser particulares pagados, lo que lleva a que muchos alumnos estén quedando sin la posibilidad de continuar en los proyectos educativos que sus familias habían elegido para ellos, situación que se acrecentará hacia marzo de 2017 o junio del mismo año como lo señala la iniciativa en discusión.

 2) La preocupación que les causa, en que se insista con la compra de los edificios donde hoy se prestan los servicios educativos y no se considere como una opción válida el arriendo regulado de estos bienes. La posible compra en seis o diez años más como lo considera este proyecto, pondrá en riesgo la calidad con que se prestan los servicios educativos, ya que considera que se puede utilizar hasta el 25% de los recursos de la subvención general para financiar estas compras, es decir $25 de cada $100 podrán ser destinados a este ítem, eso sin ningún recurso adicional para estas operaciones.

 3) Los principales objetivos que tienen estas reformas a la educación, son lograr una educación para los hijos de Chile que sea gratuita y de calidad para todos, sin embargo, el proyecto segmenta la educación a dos extremos, la educación particular pagada y la municipalizada que se espera sea Pública una vez que se apruebe el paso a los Consejos Locales de Educación. Esto elimina la educación para los hijos de la clase media, obligando a los padres a invertir más en educación pagando colegios particulares pagados o bien suscribir una matrícula en una educación que hoy está en transición a ser publica, heredando una deuda en “calidad académica” significativa y un capital que los padres aprecian como prioritaria que es la “calidad en convivencia escolar”.

 4) Los dos segmentos de educación descritos en el punto anterior, no terminan con el lucro en la educación, ya que el primero denominado particular pagado tiene inserto el lucro y el segundo traspasa el lucro a la banca con la compra que administrarán los bancos que opten por trabajar con estos productos denominados compra de colegios con créditos garantizados por Corfo, lo que alcanzará a la totalidad de los edificios que son usados para prestar servicios educacionales y que no son propiedad de los actuales sostenedores, es decir, si se considera que se estimaba que el 4% de los sostenedores en Chile lucraba, en un tiempo ese 4% se verá muy aumentado en manos de la banca.

 5) Analizando el rechazo que tienen las reformas, el escenario que vivirán los padres, madres y apoderados en el año 2017 cuando reciban la notificación de los actuales sostenedores sobre el sistema de financiamiento que tendrán a partir del año 2018, lo que sin duda aumentará el rechazo a estas buenas intenciones de reformar que comparten, ciertamente que la entrada en vigencia de esta normativa debiera ser aplazada a lo menos un par de años, permitiendo así buscar la mejor fórmula para el tema de los arriendos, dar el tiempo necesario que requiere la educación pública para mejorar en aquellas materias que tanto preocupan a las familias y los estudiantes, como lo es la calidad y el clima de convivencia escolar, ver de qué manera se pueden proteger aquellos proyectos educativos ejemplares que existen hoy, donde no hay lucro, no hay selección académica y además que el copago que cancelan los padres están al alcance de éstos o bien representan un valor que puede ser sustituido por el Estado vía subvención.

 6) Destacó la buena intención que tienen los actuales gobernantes al querer hacer reformas profundas, pero también se debe reconocer que una reforma con reparos pasará la cuenta en corto plazo, y no se debe perder esta oportunidad histórica de reformas. Llamó a hacer las modificaciones que se requieren, en este o en el próximo gobierno, siempre con una mirada de la educación como una “política de Estado”, transversal a los distintos gobiernos, pero con una mirada en el futuro que abracen todos los sectores de la población y es que la educación es fundamental para salir del subdesarrollo.

 7) Invitaron a los parlamentarios a trabajar y a escuchar a los padres, madres y apoderados que son los primeros responsables de la educación de sus hijos, son los que viven el día a día en los procesos educativos de ellos y los que trabajan a diario para que sus hijos tengan los mejores estándares de educación que se puedan obtener, siempre con el apoyo del Estado quien debe garantizar una educación de calidad para todos.

 A continuación, el señor Rodrigo **Díaz** agregó en su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=93829&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que las ideas centrales de la iniciativa dicen relación con dar más plazos para cumplir con la ley de Inclusión en términos de la adquisición del inmueble, ampliar la posibilidad de arriendo en casos puntuales, explicitar el alcance de las normas sobre el aval de Corfo y solucionar algunos temas tributarios relevantes.

 Es así que se amplía el plazo para adquirir el inmueble donde funciona el establecimiento desde el 2020 al 2023; se permite que los colegios con financiamiento compartido opten para pasar a pagado, desde marzo del 2017 a junio de este año, y se permite la extensión del arriendo en los colegios que pasen a entidades sin fines de lucro, antes del 30 de junio del año 2017.

 Sin considerar que el plazo del 31 de diciembre de este año para pasar los colegios de entidades con fines de lucro a entidades sin fines de lucro es muy breve, y tensiona indebidamente el sistema. Además, de que queda desconectado de los 3 años que se dan para todas las demás operaciones que plantea la ley. Estimó que la solución, va más allá del número de colegios, debiendo el Ministerio sincerar el número de alumnos que se verían afectados con la tensión del sistema.

 En relación a la venta de los inmuebles el proyecto sigue dejando en duda la posibilidad de destinar la subvención a adquirir el inmueble, sin aval de Corfo. Solo niega la posibilidad de *leasing*, sin ninguna justificación legal. En este sentido, si bien es admisible esta decisión, políticamente no resuelve el caso de los sostenedores que antes de la ley estaban sujetos al sistema de *leasing*.

 Finalmente, tampoco abarca el tema de la responsabilidad del Estado en el aspecto de la presentación del sostenedor, ya que el banco es el responsable de ello.

 Asimismo, hay varios temas ausentes, como lo son:

 -La selección de alumnos. Se debe informar a las familias de manera correcta, con el objeto de que no postulen solo a un colegio, evitando la designación automática no deseada.

 -Agilizar los trámites de revalorización de los inmuebles ante el SII, de lo contrario las tasaciones van a quedar desfasadas.

 -El plazo de transferencia de la calidad de sostenedor debe extenderse, al menos, 2 años más.

 -Regular de manera correcta el uso del *leasing*, tanto para los que actualmente poseen uno, como los casos en que otras fuentes de financiamiento lo planteen para adquirir el inmueble.

 -No toca el tema de la valorización del inmueble.

 -Las respuestas de la Superintendencia de Educación Escolar a las inquietudes de los sostenedores respecto del uso correcto de los recursos, deben ser vinculante y de aplicación general, con el objeto de otorgar certeza jurídica.

## Votación en general.

 Los diputados fundamentaron su voto **en general** de la siguiente forma:

 El diputado **Bellolio** expresó que producto de una reforma mal hecha y que no aporta a la calidad, se presenta esta proyecto que no aminora sus efectos. Afirmó que no hay lógica ni evidencia detrás del objetivo de que los establecimientos educacionales sean dueños de su infraestructura y se transformen en personas sin fines de lucro y que ello se derive como consecuencia la calidad.

 Sostuvo que se propuso durante la tramitación de la ley de Inclusión, que todos aquellos establecimientos educacionales que estuvieran por sobre la línea de calidad pudieran mantener su forma de administración y los que estuvieran bajo ella se vieran obligados a transformarse en sin fines de lucro y a ser dueños de su infraestructura, sin embargo, no fueron escuchados, perjudicando así a las familias y a los estudiantes.

 Anunció su votó a favor de la idea de legislar, porque estima que la iniciativa constituye un pequeño avance, no solo para los sostenedores, sino para los estudiantes y sus familias, quienes siempre debieron ser el foco de la reforma.

 El diputado **Edwards** expresó que han pedido al Ejecutivo, en reiteradas oportunidades, ser flexible a fin de evitar que los establecimientos se transformen en particulares pagados, por ejemplo, porque el 25% de la subvención general para financiar las compras de infraestructura no les alcanza. Sin embargo, no han sido escuchados y, con ello, miles de familias que optaron por proyectos educativos que imparten colegios subvencionados se quedaran sin establecimiento. Por lo tanto, no se aprecia la preocupación del gobierno para con los estudiantes y sus familias.

 Expresó que se trata de una mala reforma educacional y anunció su abstención en esta iniciativa.

 El diputado **Espinoza** apuntó que esta iniciativa no debe visualizarse como algo negativo, ya que pretende mejorar deficiencias de algunas leyes. Precisó que la iniciativa permitirá formar docentes con vocación y no personas que desean obtener sólo un título profesional. Anunció su voto a favor.

 El diputado **Farcas** valoró la iniciativa, porque recoge los datos de la realidad y hace más adecuada y pertinente la implementación de la ley de Inclusión, en el marco de escuchar a los actores y a la ciudadanía.

 El diputado **Jackson** realzó que la transformación de los establecimientos educacionales de particulares subvencionados a particulares pagados o que pongan término al giro educativo, es una decisión que toman los sostenedores, ya que la ley no los obliga a ello. Se trata de sostenedores que desean seguir lucrando, cobrando dinero a los padres y/o apoderados, o bien seleccionando.

 Enfatizó que el Ministerio no ha dado respuesta a una serie de consultas que ha efectuado en sesiones anteriores y que dicen relación principalmente con el impacto que causará esta iniciativa y no considerar aspectos que fueron ampliamente definidos en el seno de la discusión de la ley de Inclusión. Asimismo, no ha sido reforzado ni cambiado el sistema de financiamiento de la educación escolar, que permitiría entregar más opciones a las familias. Anunció su voto en contra.

 El diputado **Morano** manifestó que este proyecto corrige algunos defectos de la ley de Inclusión, pese a que las modificaciones no son suficientes. Sostuvo que es necesario mejorar el sistema de postulación, que ha tenido algunos problemas en su implementación en la Región de Magallanes, dejando a jóvenes en establecimientos que no eran de su preferencia. Expresó que ello implica truncar el futuro y vocación de los estudiantes, lo que debe subsanarse.

 Manifestó su deseo de que el avalúo fiscal de los inmuebles se condiga con la realidad y anunció su voto a favor.

 El diputado **Núñez** expresó que las reformas implican cambios sociales profundos, que deben ir acomodándose a la realidad, y esta ley miscelánea es reflejo de la voluntad de acomodarla y mejorarla.

 Precisó que no está abierto a que grupos de presión intenten legislar desde su perspectiva. Además, manifestó su preocupación de que con la ley miscelánea u otras futuras se desvirtúen los principios de la ley de Inclusión. Llamó al Gobierno a comprometerse con la educación pública y anunció su voto a favor de la iniciativa.

 El diputado **Venegas** aclaró que se discute y se votará una ley miscelánea que modifica no solo la ley de Inclusión, sino también otros cuerpos legales, a fin de perfeccionarlos. Además, junto con enfatizar que es esencial garantizar condiciones mínimas para que la educación progrese, anunció su voto a favor.

 El diputado **Robles** expresó que el proyecto incentiva a los sostenedores a optar por transformarse en sociedades sin fines de lucro. Asimismo, compartió que si no se avanza en el proyecto de ley de nueva Educación Pública, las familias seguirán optando por los establecimientos particulares, pese a que debió ser la primera iniciativa en transformarse en ley de la República.

 El proyecto fue **aprobado, en general, por mayoría de votos**. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Daniel Farcas Guendelman (en reemplazo de la diputada Cristina Girardi Lavín), Juan Morano Cornejo (en reemplazo de la diputada Yasna Provoste Campillay), Alberto Robles Pantoja (Presidente), Daniel Núñez Arancibia (en reemplazo de la diputada Camila Vallejo Dowling), y Mario Venegas Cárdenas. Se abstuvieron los diputados Rojo Edwards Silva y Rodrigo González Torres. En contra votó el diputado Giorgio Jackson Drago.

## Discusión y votación en particular.

**Artículo 1**

Modifica el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 1. De los diputados **Morano** y **Provoste** para agregar los siguientes literales b), e) y d) al inciso 3° del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, pasando el actual literal b) a ser e).

 “b) Que la universidad acredite una infraestructura ad hoc y específica para la formación inicial en pedagogía, especialmente en educación inicial y básica, de tal manera de poseer laboratorios didácticos específicos para ciencias, lenguaje, matemáticas, artes, música, educación tecnológica y educación física.

 c) Que la universidad garantice un programa de prácticas pedagógicas tempranas y específicas para la formación inicial docente, de tal manera de estructurar sus mallas curriculares desde el trabajo didáctico aplicado.

 d) Que la universidad dote a los programas de formación inicial docente de una institucionalidad fuerte y centralizada en la toma de decisiones, correspondiente a una decanatura o entidad afín, de tal manera de asegurar unidad en formación inicial docente.”.

 La Ministra **Delpiano** expresó que la indicación es inadmisible porque implica entregar mayores recursos a las instituciones. Asimismo, agregó que dichos requisitos deben ser exigibles para todas las universidades y no solo para las que impartan pedagogía.

 El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró **inadmisible**.

 2. Del diputado **Robles** para sustituirlo por el siguiente:

 “Las universidades acreditadas que creen nuevas carreras o programas de pedagogía tendrán, previa autorización del Consejo Nacional de Educación, un plazo de dos años para obtener su acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas”.

 El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró **inadmisible**.

 3. Del diputado **Robles** para reemplazar la palabra “acreditadas” por la expresión “de O’Higgins y de Aysén”.

 El diputado **Bellolio** expresó que es un error restringirlo a esas universidades y no hacerla extensiva a otras instituciones acreditadas de alto prestigio como, por ejemplo, la Universidad Santa María.

 La Subsecretaria **Quiroga** manifestó que la ley exige, para poder dictar la carrera de pedagogía, que ella esté acreditada, lo que supone que haya estado funcionando previamente. Manifestó que la indicación del diputado Robles alude más bien a la situación que regula el artículo tercero transitorio.

 4. De la diputada **Girardi** para reemplazar en el artículo 1, la palabra “acreditadas” por la expresión: “creadas en virtud de la ley N° 20.842 y”.

 Puestas en votación conjunta ambas indicaciones, resultaron **rechazadas.** Votó a favor el diputado Jackson y votaron en contra los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, González, Morano (en reemplazo de Provoste) y Venegas. Se abstuvieron los diputados Farcas (en reemplazo de Girardi), Núñez (en reemplazo de Vallejo) y Robles (1-6-3).

 Puesto en votación el **artículo 1**, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Gahona, Farcas (en reemplazo de Girardi), Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Robles, Núñez (en reemplazo de Vallejo) y Venegas (10-0-0).

**Artículo 2**

Modifica diversos artículos de la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

**N° 1)**

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 1. De los diputados **Bellolio** y **Edwards** para agregar un nuevo numeral 1), pasando el actual 1) a ser 2) y así sucesivamente:

 “1) Agrégase al párrafo segundo del numeral v) del inciso segundo del nuevo artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, agregado por el numeral 3) del artículo 2° de la ley N° 20.845, a continuación de la expresión “diario de circulación regional” la frase “y le serán aplicable las causales de excepción establecidas en los literales g) y h) del artículo 8° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio”.

 La Ministra **Delpiano** se mostró de acuerdo con la indicación, sin perjuicio de revisar su redacción en el trámite posterior.

 Puesta en votación, resultó **aprobada** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Gahona, Farcas (en reemplazo de Girardi), González, Jackson, Robles y Venegas. Se abstuvieron los diputados Morano (en reemplazo de Provoste) y Núñez (en reemplazo de Vallejo) (9-0-2).

 2. De la diputada **Cariola** para reemplazar en la letra a) del número 1) del artículo 2 del proyecto, la palabra “seis” por la palabra “cuatro”.

 El Presidente en uso de sus facultades la declaró **inadmisible**.

 3. Del diputado **Núñez** para reemplazar en la letra b) del número 1) del artículo 2 del proyecto, la palabra “seis” por la palabra “cuatro”.

 El Presidente en uso de sus facultades la declaró **inadmisible**.

**N° 2)**

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 1. De la diputada **Cariola** para eliminar la letra b) del número 2).

 Puesta en votación, resultó **rechazada.** Votaron a favor los diputados Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste) y Núñez (en reemplazo de Vallejo); se pronunciaron en contra los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Gahona, Farcas (en reemplazo de Girardi), Robles y Venegas, y se abstuvo el diputado González (3-7-1).

 2. Del diputado **Robles** para reemplazar la frase “a la fecha de publicación de esta ley, así como aquellos organizados como tales”, por “y los que hayan adquirido tal calidad”.

 Puesta en votación, resultó **rechazada.** Votaron a favor los diputados Bellolio, Gahona, Núñez (en reemplazo de Vallejo) y Robles; votaron en contra los diputados Venegas y Morano, y se abstuvieron los diputados Farcas (en reemplazo de Girardi) y Jackson (4-2-2).

**N°3)**

 Se presentó una indicación del diputado **Robles** para incorporar, las siguientes nuevas letras c) y d), pasando la actual letra c) a ser letra e):

 “c) Sustitúyase en la letra b) del inciso segundo del artículo quinto transitorio el guarismo “4,2%”, por la de “11%”.

 d) Incorpórese en el inciso 4° del artículo quinto transitorio, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: “La adquisición se podrá realizar en cualquier tiempo vigente el convenio de uso de infraestructura educacional o con motivo de su término, y se regirá por las disposiciones del artículo sexto transitorio y demás pertinentes de los párrafos 2° y 3° de estas disposiciones transitorias.”.

 El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró **inadmisible**.

**N° 8)**

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 1. Del diputado **Robles** para agregar a la letra c), después de la palabra “consecutivos”, lo siguiente: “, sin considerar en esos porcentajes el costo de los seguros a que se refiere la letra e) del artículo octavo transitorio”.

 El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró **inadmisible**.

 2. Del diputado **Robles** para suprimir en la letra f) del proyecto la expresión “, por una sola vez,”.

 El Presidente la declaró admisible. Cuestionada su declaración de admisibilidad, se sometió a votación y se mantuvo **admisible**, por mayoría de votos.

 Puesta en votación, resultó **rechazada**. Votaron a favor los diputados Bellolio, Edwards, Gahona y Robles y, en contra, los diputados Espinoza, Farcas (en reemplazo de Girardi), González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Núñez (en reemplazo de Vallejo) y Venegas (4-7-0).

**Numeral nuevo**

 Se presentó una indicación de los diputados **Bellolio** y **Edwards** para agregar un nuevo numeral al artículo segundo del proyecto:

 “13) Para sustituir el numeral 6) del artículo 2° por el siguiente:

 “6) Agréganse un nuevo artículo 7° bis:

 “Artículo 7° bis.- Los procedimientos de postulación y admisión serán realizados por los establecimientos educacionales.

 Tales procedimientos tendrán carácter público y en caso alguno podrán contener elementos que impliquen discriminaciones arbitrarias, valoración de la situación socioeconómica de las familias ni ponderación de rendimientos académicos o conocimientos entre el primer nivel de transición y sexto básico.

 Con todo, los liceos con modalidad artística, así como todos los establecimientos que cuenten con un proyecto educativo que tengan un enfoque específico en la formación científica, deportiva, religiosa, bilingüe, de excelencia académica o cualquier otro, que por sus características esenciales requiera de un procedimiento de admisión especial, podrán establecer procedimientos de admisión objetivos que correspondan a su especialidad. Así mismo, podrán llevar a efecto su propio sistema de admisión y realizar los diagnósticos de ingreso pertinentes aquellas escuelas especiales que por su naturaleza admitan a niños y niñas que dada su condición, presenten necesidades educativas especiales y transitorias.

 Dichos procedimientos serán siempre públicos y se considerarán parte integrante del proyecto educativo.

 Igualmente los establecimientos que no tengan procesos de admisión especiales deberán establecer criterios objetivos de prioridad para el evento que existan más postulantes que cupos, pudiendo incluir, entre otros, vínculos familiares con actuales y ex alumnos del establecimiento, discriminaciones positivas como las originadas en vulnerabilidad social de los postulantes, la circunstancia de ser éstos hijo o hija de profesores, asistentes de la educación, manipuladoras de alimentos o en general trabajadores del establecimiento, el hecho de ser hijo o hija de un funcionario público trasladado al lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento u otros de naturaleza similares.

 En todo caso, dichos criterios deberán incluir la prioridad para un mínimo de 15% de estudiantes prioritarios y para alumnos con necesidades educativas especiales, cuando cuenten con programas de apoyo, en conformidad a la ley.

 El establecimiento deberá comunicar a la Superintendencia de Educación la adopción de procedimientos de admisión especial o los criterios objetivos de prioridad que haya adoptado. En este caso, La superintendencia solamente podrá objetar dichos criterios fundada en la existencia de discriminaciones ilegales o arbitrarias, dentro de los 90 días siguientes a la referida comunicación.”.

 El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró **inadmisible**.

 Puesto en votación el **artículo 2**, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Farcas (en remplazo de Girardi), Morano, Robles y Venegas. En contra votaron los diputados Jackson y Núñez (en reemplazo de Vallejo), y se abstuvieron los diputados Edwards y González (7-2-2).

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero**

Extiende el plazo establecido en el artículo decimoséptimo transitorio de la ley N° 20.845, hasta el 30 de junio de 2017.

**Artículo segundo**

Establece normas para la adquisición del inmueble donde funciona el establecimiento educacional para los sostenedores que estén organizados como personas jurídicas sin fines de lucro.

 Los artículos primero y segundo transitorios no fueron objeto de indicaciones. Puestos en votación conjunta, resultaron **aprobados** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Gahona, Jackson, Núñez (en reemplazo de Vallejo), Venegas y Robles. Se abstuvieron los diputados González y Morano (en reemplazo de Provoste) (8-0-2).

**Artículo tercero**

 Establece un plazo de tres años para que las universidades autónomas que deseen impartir carreras o programas de pedagogía puedan obtener la acreditación institucional y de la respectiva carrera.

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 1. De los diputados **Bellolio** y **Edwards** para sustituirlo por el siguiente:

 “Artículo tercero transitorio.- Las universidades que, a la fecha de publicación de la ley N° 20.903, sean autónomas y que deseen impartir carreras o programas de pedagogía, deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso tercero del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, y tendrán un plazo de tres años para obtener tanto la acreditación institucional como la de la carrera o programa, contado desde el inicio de las actividades académicas de la respectiva carrera o programa.

 Con todo, a dichas universidades les serán aplicable los plazos y requisitos establecidos en el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903.”.

 La Ministra **Delpiano** consideró que la indicación es inadmisible, sin embargo, se mostró a favor de su contenido, comprometiéndose a incorporarla en los trámites sucesivos del proyecto.

 El diputado **Bellolio** expresó que la indicación no entrega ninguna nueva facultad ni atribución a órgano alguno, sino que solo hace coherente este proyecto con un cuerpo legal vigente.

 Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Edwards, Gahona, Farcas (en reemplazo de Girardi), González, Morano (en reemplazo de Provoste), Robles y Venegas. Se abstuvieron los diputados Espinoza y Núñez (en reemplazo de Vallejo) (8-0-2).

 2. Del diputado **Robles** para reemplazar la palabra “acreditadas” por la expresión “de O’Higgins y de Aysén”.

 La indicación fue **retirada** por su autor.

 3. De los diputados **Provoste** y **Morano** para reemplazar la expresión “que deseen impartir” por “que impartan”; para agregar luego de la palabra “programa”, lo siguiente: “, sea porque a dicha fecha la carrera o programa no se haya sometido a la acreditación o no la haya obtenido”, y para eliminar la expresión “, contado desde el inicio de las actividades académicas de la respectiva carrera o programa.”.

 El Presidente en uso de sus facultades la declaró **inadmisible**.

 4. De la diputada **Girardi** para reemplazar la expresión: “tres “por: “dos”.

 El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró **inadmisible**.

 5. Del diputado **Robles** para modificar la frase “tres años” por “dos años”.

 El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró **inadmisible**.

 6. Del diputado **Robles** para incorporar, después del punto final que pasa a ser coma, la siguiente frase: previa autorización del Consejo Nacional de Educación.”.

 El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró **inadmisible**.

 7. Del diputado **Robles** para incorporar el siguiente inciso: “Tratándose de las universidades creadas por la ley N° 20.842, el plazo indicado en el inciso anterior será de tres años.”.

 La indicación fue **retirada** por su autor.

 Puesto en votación el artículo tercero, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Edwards, Gahona, Farcas (en reemplazo de Girardi), González, Morano (en reemplazo de Provoste), Núñez, Robles y Venegas. Se abstuvo el diputado Jackson (10-0-1).

**Artículo cuarto**

Regula el tratamiento tributario de los aportes, donaciones o ventas de los bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales, que se efectúen a los sostenedores en determinadas condiciones.

 No fue objeto de indicaciones. Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Edwards, Espinoza, Gahona, Farcas (en reemplazo de Girardi), Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Robles y Venegas. Se abstuvieron los diputados González y Núñez (en reemplazo de Vallejo) (9-0-2).

# IV. Indicaciones rechazadas.

**Al artículo 1**

 1. Del diputado **Robles** para reemplazar la palabra “acreditadas” por la expresión “de O’Higgins y de Aysén”.

 2. De la diputada **Girardi** para reemplazar en el artículo 1, la palabra “acreditadas” por la expresión: “creadas en virtud de la ley N° 20.842 y”.

 Ambas fueron **rechazadas** por mayoría de votos.

**Al artículo 2**

**N° 2)**

 1. De la diputada **Cariola** para eliminar la letra b) del número 2).

 2. Del diputado **Robles** para reemplazar la frase “a la fecha de publicación de esta ley, así como aquellos organizados como tales”, por “y los que hayan adquirido tal calidad”.

 Ambas fueron **rechazadas** por mayoría de votos.

**N° 8)**

 -Del diputado Robles para suprimir en la letra f) del proyecto la expresión “, por una sola vez,”.

 Fue rechazada por mayoría de votos.

# V. Indicaciones declaradas inadmisibles.

 El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, procedió a declarar inadmisibles las siguientes indicaciones por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**Artículo 1**

 1. De los diputados **Morano** y **Provoste** para agregar los siguientes literales b), e) y d) al inciso 3° del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, pasando el actual literal b) a ser e).

 "b) Que la universidad acredite una infraestructura ad hoc y específica para la formación inicial en pedagogía, especialmente en educación inicial y básica, de tal manera de poseer laboratorios didácticos específicos para ciencias, lenguaje, matemáticas, artes, música, educación tecnológica y educación física.

 c) Que la universidad garantice un programa de prácticas pedagógicas tempranas y específicas para la formación inicial docente, de tal manera de estructurar sus mallas curriculares desde el trabajo didáctico aplicado.

 d) Que la universidad dote a los programas de formación inicial docente de una institucionalidad fuerte y centralizada en la toma de decisiones, correspondiente a una decanatura o entidad afín, de tal manera de asegurar unidad en formación inicial docente.".

 2. Del diputado **Robles** para sustituirlo por el siguiente:

 “Las universidades acreditadas que creen nuevas carreras o programas de pedagogía tendrán, previa autorización del Consejo Nacional de Educación, un plazo de dos años para obtener su acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas”.

**Artículo 2**

**N° 1)**

 2. De la diputada **Cariola** para reemplazar en la letra a) del número 1) del artículo 2 del proyecto, la palabra “seis” por la palabra “cuatro”.

 3. Del diputado **Núñez** para reemplazar en la letra b) del número 1) del artículo 2 del proyecto, la palabra “seis” por la palabra “cuatro”.

**N°3)**

 -Del diputado **Robles** para incorporar, las siguientes nuevas letras c) y d), pasando la actual letra c) a ser letra e):

 “c) Sustitúyase en la letra b) del inciso segundo del artículo quinto transitorio el guarismo “4,2%”, por la de “11%”.

 d) Incorpórese en el inciso 4° del artículo quinto transitorio, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente expresión: “La adquisición se podrá realizar en cualquier tiempo vigente el convenio de uso de infraestructura educacional o con motivo de su término, y se regirá por las disposiciones del artículo sexto transitorio y demás pertinentes de los párrafos 2° y 3° de estas disposiciones transitorias.”.

**N° 8)**

 -Del diputado **Robles** para agregar a la letra c), después de la palabra “consecutivos”, lo siguiente: “, sin considerar en esos porcentajes el costo de los seguros a que se refiere la letra e) del artículo octavo transitorio”.

**Numeral nuevo**

 -De los diputados **Bellolio** y **Edwards** para agregar un nuevo numeral al artículo segundo del proyecto:

 “13) Para sustituir el numeral 6) del artículo 2° por el siguiente:

 “6) Agréganse un nuevo artículo 7° bis:

 “Artículo 7° bis.- Los procedimientos de postulación y admisión serán realizados por los establecimientos educacionales.

 Tales procedimientos tendrán carácter público y en caso alguno podrán contener elementos que impliquen discriminaciones arbitrarias, valoración de la situación socioeconómica de las familias ni ponderación de rendimientos académicos o conocimientos entre el primer nivel de transición y sexto básico.

 Con todo, los liceos con modalidad artística, así como todos los establecimientos que cuenten con un proyecto educativo que tengan un enfoque específico en la formación científica, deportiva, religiosa, bilingüe, de excelencia académica o cualquier otro, que por sus características esenciales requiera de un procedimiento de admisión especial, podrán establecer procedimientos de admisión objetivos que correspondan a su especialidad. Así mismo, podrán llevar a efecto su propio sistema de admisión y realizar los diagnósticos de ingreso pertinentes aquellas escuelas especiales que por su naturaleza admitan a niños y niñas que dada su condición, presenten necesidades educativas especiales y transitorias.

 Dichos procedimientos serán siempre públicos y se considerarán parte integrante del proyecto educativo.

 Igualmente los establecimientos que no tengan procesos de admisión especiales deberán establecer criterios objetivos de prioridad para el evento que existan más postulantes que cupos, pudiendo incluir, entre otros, vínculos familiares con actuales y ex alumnos del establecimiento, discriminaciones positivas como las originadas en vulnerabilidad social de los postulantes, la circunstancia de ser éstos hijo o hija de profesores, asistentes de la educación, manipuladoras de alimentos o en general trabajadores del establecimiento, el hecho de ser hijo o hija de un funcionario público trasladado al lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento u otros de naturaleza similares.

 En todo caso, dichos criterios deberán incluir la prioridad para un mínimo de 15% de estudiantes prioritarios y para alumnos con necesidades educativas especiales, cuando cuenten con programas de apoyo, en conformidad a la ley.

 El establecimiento deberá comunicar a la Superintendencia de Educación la adopción de procedimientos de admisión especial o los criterios objetivos de prioridad que haya adoptado. En este caso, La superintendencia solamente podrá objetar dichos criterios fundada en la existencia de discriminaciones ilegales o arbitrarias, dentro de los 90 días siguientes a la referida comunicación.”.

**Artículo tercero transitorio**

 1. De los diputados **Provoste** y **Morano** para reemplazar la expresión “que deseen impartir” por “que impartan”; para agregar luego de la palabra “programa”, lo siguiente: “, sea porque a dicha fecha la carrera o programa no se haya sometido a la acreditación o no la haya obtenido”, y para eliminar la expresión “, contado desde el inicio de las actividades académicas de la respectiva carrera o programa.”.

 2. De la diputada **Girardi** para reemplazar la expresión: “tres “por: “dos”.

 3. Del diputado **Robles** para modificar la frase “tres años” por “dos años”.

 4. Del diputado **Robles** para incorporar, después del punto final que pasa a ser coma, la siguiente frase: previa autorización del Consejo Nacional de Educación.”.

# VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

 En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

 “Artículo 1.- Agrégase al artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el siguiente inciso final, nuevo:

 “Las universidades acreditadas que creen nuevas carreras o programas de pedagogía tendrán un plazo de tres años para obtener su acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas.”.

 Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado:

 1) Agrégase al párrafo segundo del numeral v) del inciso segundo del nuevo artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, agregado por el numeral 3) del artículo 2 de la ley N° 20.845, a continuación de la expresión “diario de circulación regional” la frase “y le serán aplicable las causales de excepción establecidas en los literales g) y h) del artículo 8 de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio”.

 2) Modifícase el artículo tercero transitorio en el siguiente sentido:

 a) Reemplázase en su inciso primero, la frase final “tres años contado desde que haya adquirido su personalidad jurídica” por “seis años contado desde el 30 de junio de 2017”.

 b) Reemplázase en su inciso segundo, la frase “tres años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley” por “seis años, contado desde el 30 de junio de 2017”.

 3) Modifícase el artículo cuarto transitorio en el siguiente sentido:

 a) Intercálase en el inciso tercero a continuación de la palabra “mensualidades” y antes del punto y aparte, la frase siguiente nueva: “hasta por el mismo plazo a que se refiere el inciso anterior”.

 b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto, a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

 “Solamente los sostenedores organizados como personas jurídicas sin fines de lucro a la fecha de publicación de esta ley, así como aquellos organizados como tales en virtud del artículo segundo transitorio, antes del 1 de julio de 2017, podrán extender dichos contratos hasta por cuatro años adicionales al plazo establecido en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio, según corresponda. Vencido el plazo anterior, les será exigible el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

 4) Modifícase el artículo quinto transitorio en el siguiente sentido:

 a) Elimínase los incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso quinto a ser segundo y así sucesivamente.

 b) Reemplázase, en el actual inciso quinto, que pasó a ser segundo, la frase inicial “Finalizado el plazo señalado en el inciso segundo del presente artículo” por la siguiente nueva “Finalizados los plazos referidos en los incisos segundo, tercero o cuarto del artículo cuarto transitorio respectivamente,”.

 c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

 “Dicho contrato estará exceptuado de las restricciones respecto de personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso quinto del artículo 3 y el artículo 3 bis del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

 5) Agrégase al artículo sexto transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

 “Con todo, aquellos sostenedores que se acojan a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuarto transitorio, podrán celebrar el contrato señalado en el inciso primero, durante la extensión de plazo indicada en dicho artículo.”.

 6) Reemplázase el inciso final del artículo séptimo transitorio, por los siguientes:

 “El contrato de crédito sólo podrá celebrarse dentro de los plazos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio. Con todo, aquellos sostenedores que se acojan a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuarto transitorio, podrán celebrar dicho contrato, durante la extensión de plazo allí indicado.

 Las empresas bancarias a que alude el inciso segundo podrán solicitar a quienes competa, previo a la celebración del respectivo contrato, la verificación de los antecedentes presentados por el sostenedor.”.

 7) Modifícase el artículo octavo transitorio de la siguiente forma:

 a) Incorpórase en la letra c), a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase siguiente nueva: “Cuando corresponda, esta cuota se considerará como un gasto indispensable de aquellos a que hace referencia la letra c) del artículo 92, de la ley N° 20.529.”.

 b) Sustitúyese la letra d) por la siguiente:

 “d) Que la cuota mensual proyectada del crédito no supere el 25% de los ingresos promedio mensuales proyectados, considerando para dicha proyección la matrícula promedio efectiva de los últimos tres años del establecimiento educacional. Para este cálculo deberán considerarse sólo aquellos ingresos señalados en el inciso segundo del artículo duodécimo transitorio.”.

 c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

 “e) Que el sostenedor contrate y mantenga, mientras el crédito se encuentre vigente, y con cargo al pago de dicho crédito señalado en el literal c) precedente, un seguro destinado a la completa restitución de los daños que se produzcan en el local escolar, y que cubra a lo menos, los riesgos de incendio, sismo y salida de mar, en caso que el bien esté expuesto a este último riesgo. Este seguro se contratará utilizando los modelos de texto de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales que la Superintendencia de Valores y Seguros deposite para tal efecto en el Depósito de Pólizas del literal e) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, los que estarán sujetos a las normas de contratación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia.”.

 d) Reemplázase el inciso final por los siguientes:

 “Los títulos en que consten los créditos celebrados de conformidad a este artículo serán endosables de acuerdo a la forma determinada en el numeral 7) del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales que se indican.

 Igualmente, los créditos celebrados de conformidad a este artículo quedarán excluidos de los procedimientos concursales que establece la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.”.

 8) Agrégase el siguiente inciso final nuevo en el artículo undécimo transitorio:

 “El Fondo sólo podrá caucionar obligaciones hasta un monto que, en su conjunto, no exceda en 10 veces la totalidad de su patrimonio. Dicha relación deberá ser calculada dentro de los primeros diez días de cada mes respecto al último día hábil del mes inmediatamente anterior.”.

 9) Modifícase el artículo duodécimo transitorio en el siguiente sentido:

 a) Modifícase el inciso primero en la siguiente forma:

 i. Elimínase la palabra “calendario”.

 ii. Reemplázase el guarismo “25%” por “30%”.

 iii. Intercálase, a continuación de la expresión “Párrafo” y antes de la coma, la frase siguiente “o más de un 25% durante tres años consecutivos”.

 iv. Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser seguido la frase siguiente: “Se considerará para el cómputo de cada año el periodo entre el inicio de un año escolar y el inicio del año escolar siguiente.”.

 b) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

 i. Reemplázase la expresión “enero” por la expresión “marzo”.

 ii. Agrégase a continuación de la expresión “cada sostenedor”, la frase: “, a la Corporación de Fomento de la Producción y a las empresas bancarias que corresponda”.

 c) Agrégase un inciso final, nuevo:

 “Sin perjuicio de lo anterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Educación, mediante resolución fundada y previo informe favorable de la Superintendencia de Educación, de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Corporación de Fomento de la Producción, podrá ordenar, por una sola vez, que se deje sin efecto la pérdida del derecho a que se refiere el inciso primero.”.

 10) Agrégase al artículo decimocuarto transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

 “Los ingresos del Fondo quedarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones. Los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías otorgadas por éste, quedarán exentos de los impuestos establecidos en el decreto ley N° 3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.”.

 11) Intercálase en el artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el quinto a ser sexto y así sucesivamente:

 “Para la realización del cálculo establecido en el inciso anterior no se considerarán los incrementos de subvención establecidos en el artículo 3, numerales 1) y 2), de la ley N° 20.903, así como los establecidos en el artículo cuadragésimo octavo transitorio de la misma ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 Artículo primero.- El plazo establecido en el artículo decimoséptimo transitorio de la ley N° 20.845, se extenderá, sólo para el año 2017, hasta el 30 de junio de dicho año.

 Artículo segundo.- Los sostenedores que estén organizados como personas jurídicas sin fines de lucro a la fecha de publicación de la ley N° 20.845, así como aquellos a quienes se les haya transferido su calidad de tal en virtud del artículo segundo transitorio de la misma ley, podrán adquirir el inmueble donde funciona el establecimiento educacional bajo las reglas de los párrafos 1° y 2° transitorios de dicha ley, sin esperar los nuevos plazos establecidos en el numeral 1 del artículo 2 de esta ley.

 Artículo tercero.- Las universidades que, a la fecha de publicación de la ley N° 20.903, sean autónomas y que deseen impartir carreras o programas de pedagogía, deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso tercero del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, y tendrán un plazo de tres años para obtener tanto la acreditación institucional como la de la carrera o programa, contado desde el inicio de las actividades académicas de la respectiva carrera o programa.

 Con todo, a dichas universidades les serán aplicable los plazos y requisitos establecidos en el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903.

 Artículo cuarto.- Para los efectos de cumplir con lo establecido en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, los aportes, donaciones o ventas de los bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales que se hagan a los sostenedores a quienes se les haya transferido tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.845 o que, a la fecha de publicación de dicha ley, se hayan encontrado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, se sujetarán a las reglas del presente artículo.

 1. Tratamiento tributario de los aportes o donaciones.

 Los aportes o donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, siempre y cuando el aportante o donante se someta a las siguientes reglas. Con todo, no dará derecho a considerar como pago provisional el impuesto de primera categoría pagado sobre las utilidades que resulten absorbidas por la pérdida tributaria originada en la deducción como gasto a que se refiere este número.

 El aporte o donación, no deberá sujetarse al trámite de la insinuación, y estará exento del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 y del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825, de 1974.

 El aporte o donación referido deberá constar por escritura pública otorgada al efecto, la cual será considerada título suficiente para realizar las modificaciones de inscripciones o registros que sean necesarios ante todo tipo de organismos, tales como el Servicio de Impuestos Internos o el Conservador de Bienes Raíces.

 La donación o aporte de los bienes deberá efectuarse a su valor tributario y registrase al mismo valor en la contabilidad del sostenedor, quien no podrá continuar depreciando los referidos bienes recibidos a título de aporte o donación. Dicho valor tributario deberá constar en la escritura pública otorgada al efecto, respecto de cada bien aportado o donado.

 Los aportes o donaciones de bienes aportados o donados a un valor distinto al tributario, no podrán acogerse a las disposiciones de este número.

 La escritura pública de donación o aporte deberá otorgarse hasta el 30 de junio de 2023, sin perjuicio que las inscripciones o registros que sean necesarios puedan verificarse con posterioridad al vencimiento del referido plazo.

 2. Tratamiento tributario de las ventas.

 Para efectos de determinar el mayor valor respecto de la venta de bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales o de derechos o cuotas respecto de tales bienes inmuebles poseídos en comunidad, donde funcionan los establecimientos educacionales, según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, el enajenante podrá considerar como valor de adquisición, cualquiera de los siguientes:

 A) El valor de adquisición, reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación. En este caso formarán parte del valor de adquisición, los desembolsos incurridos en mejoras que hayan aumentado el valor del bien, efectuadas, antes del 31 de diciembre de 2017, por el enajenante o un tercero, siempre que hayan pasado a formar parte de la propiedad del enajenante y sean declaradas en la oportunidad que corresponda ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma que éste establezca mediante resolución, para ser incorporadas en la determinación del avalúo fiscal de la respectiva propiedad para los fines del impuesto territorial, con anterioridad a la enajenación.

 B) Valor de Tasación.

 i. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo al artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845.

 El valor comercial, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, tratándose de inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845, determinado por un perito tasador, ingeniero civil o ingeniero comercial, con, a lo menos, diez años de título profesional, valor que deberá reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a la venta. Dicho valor deberá ser aprobado y certificado por una firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por una sociedad tasadora de activos.

 Las firmas auditoras o tasadoras y los profesionales referidos en este literal, serán solidariamente responsables con los contribuyentes respectivos por las diferencias de impuestos, reajustes, intereses y multas, que se determinen en contra de aquellos en razón de valorizaciones hechas en forma dolosa o negligente. Para estos efectos, las citaciones o liquidaciones que se practiquen al contribuyente deberán notificarse, además, a la firma auditora o tasadora y al profesional respectivo.

 Los profesionales referidos en el párrafo primero deberán estar inscritos en el registro que al efecto llevará el Servicio de Impuestos Internos. Dicho Servicio dictará las instrucciones necesarias al efecto.

 ii. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del párrafo segundo transitorio de la ley N° 20.845.

 El valor de tasación, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, determinado conforme a las reglas establecidas en el artículo octavo transitorio y siguientes del párrafo segundo de la ley N° 20.845, tratándose de los inmuebles vendidos con créditos garantizados por la Corporación de Fomento de la Producción.

 Las tasaciones a que hacen referencia los numerales i. y ii. anteriores deberán ser comunicadas al Servicio de Impuestos Internos en la oportunidad y forma en que dicho organismo establezca por resolución. El Servicio de Impuestos Internos no podrá impugnar las tasaciones realizadas en conformidad con las disposiciones de este artículo.

 Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición, el mayor entre, los que se señalan a continuación, y el valor indicado en la letra A) de este número 2.:

 a) La totalidad del valor de tasación informado, en caso que la venta se verifique antes del 31 de diciembre de 2020.

 b) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 70% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2020, pero antes del 31 de diciembre de 2021.

 c) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 40% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2021, pero antes del 31 de diciembre de 2022.

 d) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 10% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2022, pero antes del 31 de diciembre de 2023.

 iii. Reglas comunes a la venta de inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales.

 Los sostenedores a que se refiere el inciso primero, no podrán adquirir los inmuebles donde funciona el establecimiento educacional a través de contratos de arriendo con opción de compra.

 Las ventas de inmuebles que se hagan en virtud de esta ley estarán exentas del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825 de 1974.”.



 Se designó diputado informante al señor FIDEL ESPINOZA SANDOVAL.

 SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de enero de 2017.

 Acordado en sesiones de fecha 20 y 21 de diciembre de 2016, y 4 de enero de 2017, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Rojo Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja (Presidente) y Mario Venegas Cárdenas.

 Por la vía del reemplazo asistió la diputada Karol Cariola Oliva y los diputados Daniel Farcas Guendelman, Juan Morano Cornejo y Daniel Núñez Arancibia. Concurrió, además, el diputado Claudio Arriagada Macaya.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,

Abogada Secretaria de la Comisión.

**INDICE**

[I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. 1](#_Toc471319217)

[1) Idea matriz o fundamental del proyecto. 1](#_Toc471319218)

[2) Normas de quórum especial. 2](#_Toc471319219)

[3) Normas que requieren trámite de Hacienda. 2](#_Toc471319220)

[4) Aprobación general del proyecto de ley. 2](#_Toc471319221)

[5) Diputado informante. 2](#_Toc471319222)

[II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. 2](#_Toc471319223)

[A) Fundamentos. 2](#_Toc471319224)

[B) Comentario sobre el articulado del proyecto. 3](#_Toc471319225)

[C) Informe financiero. 6](#_Toc471319226)

[D) Incidencia en la legislación vigente. 7](#_Toc471319227)

[1. Ley N° 20.845. 7](#_Toc471319228)

[2. Ley N° 20.129. 7](#_Toc471319229)

[III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO. 7](#_Toc471319230)

[Presentación del proyecto, exposiciones y discusión en general. 7](#_Toc471319231)

[Votación en general. 22](#_Toc471319232)

[Discusión y votación en particular. 24](#_Toc471319233)

[IV. Indicaciones rechazadas. 30](#_Toc471319234)

[V. Indicaciones declaradas inadmisibles. 31](#_Toc471319235)

[VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN. 33](#_Toc471319236)